946.73
49(14)

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA Y QVATRO.

L 11033(14)

DON PHELIPE por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el nuestro Governador Capitan general del Reino de Valencia, Presidente de la nuestra Audiencia de èl, Regente, y Oidores de ella, salud, y gracia; sabed: Que por Don Arias Campomanes, Presidente de la nuestra Chancilleria de la Ciudad de Granada, se nos ha representado, que aviendo tenido noticia, que un Catalan, que tenia tienda en aquella Ciudad de encages, y otras chucherias, vendia tambien pistolas, que llamavan Cachorros, armas de fuego las mas alevosas, por traerse ocultas, como se dexava considerar, assi de dia, como denoche, por lo que con el mayor seguro se podia herir, y matar; dixeron al Governador de la Sala, passe à registrar la tienda, y aprehendiesse las que tuviesse, recibiendole la declaracion sobre la venta de ellas, y à què personas: con efecto se logrò la aprehension de las que dijo tener para vender, aunque en corto numero, porque de las que le avian embiado de la Ciudad de Barcelona avia vendido las mas, expressando algunos de los compradores que conociò, en que avia tal qual Eclesiastico: que este era un desorden mui perjudicial à las Republicas; y decian se originava de que en Barcelona se fabricavan publicamente, y se vendian, y los compradores las conducian à los Reinos

de

R.77.359
©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)

de Andalucia, y otras partes ; con lo que resultarian mas excessos, si no se atajavan esta sinrazon : y que por el nuestro Consejo se le diesse el orden que tuviesse por conveniente, y aun si fuesse general sería mas en beneficio publico : en cuyo tiempo tuvo noticia, que un Soldado, que estava en Granada de recluta, vendia tambien el mismo genero de pistolas ; y el Governador de la Sala estuvo con este Corregidor, para que sin tropiezo se le pudiessen aprehender las que tuviesse: pero despues acaeciò, que yendo dicho Governador por la calle, viò que el Soldado estava enseñando una pistola à un paisano, pidiosela el Governador, no se la quiso dar, y se entrò en una Iglesia immediata, siguiòle, y en ella con gran modo le despojò de dicha pistola, y de dos cachorros que le sacò un Escrivano de la faldriquera ; cuyo testimonio remitia al Marques de la Ensenada, expressandole, como se avia encargado la causa sobre las pistolas que avia vendido, al Corregidor, quien parecia le tenia presso, y que este Soldado decia, que èl creyò se pudieran vender, porque en Barcelona se vendian publicamente, y que de allà las llevò. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo dicho en su inteligencia por el nuestro Fiscal, por decreto que proveyeron en cinco de este mes, se acordó expedir entre otras cosas esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, y con el desvelo, y aplicacion que corresponde à un negocio de tanta importancia, cuideis, y procureis, con todo rigor, y exactitud, la observancia, y cumplimiento de nuestras Reales ordenes, y Bandos, en punto de la prohibicion de las mencionadas pistolas de faldriquera, y demàs armas que en ellos se especifican, dando todas las providencias que convengan, y son precisas, no solo para prohibir absolutamente el

uso

©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)

uſo de ellas, ſino es ſu fabrica, y venta; y que à efecto de que ſe recojan, y apuren todas las que eſten fabricadas, y diſperſas, diſpondreis, y dareis orden para que ſe hagan riguroſos regiſtros en todos los Partidos de eſſe Reino, encargando à ſus Juſticias, tomen todas las precauciones correſpondientes, y practiquen con la mayor vigilancia las diligencias oportunas, para que eſto ſe execute aſsi puntualmente: Y de todo lo que en ello ſe adelantàre dareis quenta à los del nueſtro Conſejo. Teniendoſe entendido, que ni eſſa Audiencia, ni vos el dicho nueſtro Governador Capitã general, ni Regente, podais en modo alguno dar permiſſo à perſonas particulares, de qualquier claſſe, y condicion que ſean, para el uſo, y porte de armas de fuego. Y es nueſtra voluntad, que para la obſervancia de lo referido ſe regiſtre en eſſa Audiencia eſte Real Deſpacho, y ſe ponga autorizado en la Secretarìa de vos el dicho nueſtro Governador Capitan general. Y queremos ſe tenga bien entendido por todos, y qualeſquier Miniſtros ſuperiores, que ſemejantes permiſſos eſtan del todo reſervados à nueſtra Real Perſona. Dada en la Villa de Madrid à veinte y un dias del mes de Mayo de mil ſetecientos quarenta y quatro. -- El Cardenal de Molina. -- Don Diego Adorno. -- Don Diego de Sierra. -- Dr. Don Juan Antonio Samaniego. -- Don Thomas Antonio de Guzman y Spinola. -- Yo Don Pedro Manuel de Contreras, Eſcrivano de Camara del Rey nueſtro Señor, la hice eſcrivir por ſu mandado; con acuerdo de los de ſu Conſejo. -- Regiſtrada, Joſeph Ferron. -- Theniente de Chanciller mayor, Joſeph Ferron. -------

Publicaciõ En la Ciudad de Valencia, en ocho dias del mes de Junio año de mil ſetecientos quarenta y quatro, ante la puerta del Real Palacio, y Audiencia, con atabales, y trompetas, y aſsiſtencia de quatro Alguaciles de Cor-

©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA Y QVATRO.

Corte, por voz de Domingo Català, Pregonero publico, se publicò à la letra la Real Provision de su Magestad, y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla que antecede; y despues se executò lo mismo en los demàs puestos publicos, y acostumbrados de esta dicha Ciudad, hallandose muchas personas à oìrla: de que doi fè. -- Antonio Mestre. ----------

Es copia de la Original Real Provision de su Mag. y Señores de su Real Consejo de Castilla, y su Publicacion; de que certifico.--

D. Pedro Lupo Sanchez

©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)